Manuel González de Molina*

Estancamiento agrario y desamortización en Andalucía (1820-1823)

En otros países de occidente, la «revolución agraria» acompañó a la revolución burguesa, constituyendo un soporte imprescindible para la revolución industrial y, en definitiva, para el desarrollo del capitalismo. Sin embargo, el crecimiento agrario se dió aquí con unas características específicas, que lastraron de alguna manera el despegue de otros sectores productivos de la economía. El fenómeno fue especialmente evidente en Andalucía. En esa medida, la profundización sobre ese momento tan crucial de nuestra historia, aquilatando el alcance de los cambios reales que dicha revolución trajo consigo, constituye un ejercicio necesario. Hoy nadie duda de que, a comienzos del pasado siglo, se produjo un cambio importante con respecto a la situación predominante del Antiguo Régimen. Nadie duda, tampoco, de que fue la burguesía ante todo quien protagonizó dicho cambio, mediante un proceso revolucionario con características muy peculiares, que ocuparía buena parte del siglo XIX. En lo que no hay unidad es en el hecho de si se produjo o no una ruptura con la situación anterior.

^(*) Doctor en Historia - Profesor del Departamento de Historia Contemporánea. Universidad de Granada.

⁻ Agricultura y Sociedad nº 30 (enero-marzo 1984)

Quizá sea la Desamortización la «medida revolucionaria» que pueda ofrecernos mayores posibilidades en este sentido y concretamente la del Trienio Liberal. Los contemporáneos la consideraron como uno de los signos de identidad de los cambios, concentrando en ella el grueso del poder transformador del liberalismo. Durante ese período, los planteamientos liberales aparecieron con toda su riqueza original y potencialidad «revolucionaria». Sin embargo, profundizar en el tema, a pesar del volumen ingente de monografías, no resulta fácil y, aún menos, clarificador. El análisis de la Desamortización, desde la perspectiva del crecimiento económico, está ausente de la mayoría de los trabajos. Se limitan, con excesiva frecuencia, a reproducir en breves introducciones los consabidos tópicos, prestados muchos de ellos de los propios argumentos liberales. Todo lo más, hacen hincapié en la transformación legal que acabó introduciendo «teóricamente» la tierra en el mercado, pero olvidan los cambios más estructurales que la Desamortización pudo provocar. Sus orígenes, su necesidad histórica quedan, así, oscurecidas con vagas referencias al «auge de la burguesía» o a la presión demográfica, argumento maltusiano que suele desviar el análisis de las verdades motivaciones y, por ende, de sus previsibles consecuencias.

Evidentemente, la confusión sobre los orígenes del proceso desamortizador acaba restando elementos de análisis fundamentales y convierten a bastantes monografías en repertorios de fuentes más o menos elaboradas. Gracias a esa confusión han podido prosperar y mantenerse dos concepciones que por parciales y encontradas, resultan especialmente peligrosas: una «juridicista», seguidora de los postulados de Tomás y Valiente, y otra «economicista», cuya versión más acabada puede encontrarse en algunos trabajos de Richard Herr. Para el primero, la Desamortización se explica como una función pasiva de la Revolución Liberal, desprovista de cualquier motivación económica que no sea el lucro puro y simple de aquella clase social que la proyectó en su beneficio. Resulta así, sin conexión posible con la situación económica anterior, «como una medida necesaria para la liquidación de la sociedad estamental del Antiguo Régimen y para el triunfo de la revolución burguesa» (1). Ignora los complejos procesos históricos que condujeron a su aparición en un momento determinado y no en otro; olvida toda una serie de factores—no sólo, pero fundamentalmente económicos— que hicieron necesaria la Desamortización y la integraron en el programa de cambio establecido por la burguesía y sus aliados.

Pero igualmente peligrosos son los argumentos de Herr: la Desamortización es consecuencia directa de la presión demográfica y del alza subsiguiente de los precios agrarios al provocar un incremento de la demanda efectiva de tierras (2). Hay que recordar, sin embargo, con Jordi Nadal «que la población española no superó hasta 1857 el volumen crítico sin serio deterioro de las relaciones entre población y recursos» (3). Las crisis agrarias de comienzos de siglo se debieron ciertamente a la escasez de productos agrarios, pero la desvertebración del mercado las hizo considerblemente más perjudiciales. La presión demográfica y el propio alza de los precios explican, en fin, la extensión de las tierras cultivadas, si bien a costa de tierras baldías, y una intensificación del cultivo —en realidad mínima—, en la que la Iglesia participó también de manera activa. En todo caso, se hizo sin poner en cuestión la estructura del Antiguo Régimen y, mucho menos, el sistema de amortización. La Desamortización de Carlos IV -- base empírica de las reflexiones de Herr— debió tener otras motivaciones, a más de las propiamente fiscales, que permitan aclarar por qué se echó mano de tierras de administración

⁽¹⁾ Para Tomás y Valiente, los «fines perseguidos en la ingente operación desamortizadora fueron, hablando en términos muy sintéticos, dos: contribuir a la transformación del régimen jurídico de la propiedad agraria, ayudando con ello al triunfo y consolidación de la revolución burguesa, y hacer frente con los ingresos proporcionados al Fisco por la venta de los bienes desamortizados a las necesidades de la Hacienda Pública». Para él, la Desamortización no fue sino «un arma, nótese bien un arma legislativa, en manos de la burguesía revolucionaria». Francisco Tomás y Valiente, «El proceso de desamortización de la tierra en España». Agricultura y Sociedad, nº 7 (1978), págs. 14 y 15.

^{(2) «}La sed de tierras provocó un alza de las rentas y la apetencia de éstas por los acreedores de la corona que aceptaron con presteza la propuesta de trocar sus títulos del Estado contra tierras de la Iglesia». Richard Herr, «El significado de la desamortización en España». Moneda y Crédito, n.º 131 (1974), pág. 64.

⁽³⁾ Jordi Nadal, El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913. Barcelona, 1975, págs. 15 y ss.

clerical, cultivadas al uso de la época, casi nunca baldías (4).

Los razonamientos de Herr resultan más insuficientes aún cuando se analizan los procesos desamortizadores iniciados en la primera mitad del XIX. La coyuntura de comienzos de siglos se caracterizó, precisamente, por el cambio de signo de los factores expuestos por Herr: la población sufrió un cierto descenso con la Guerra de Independencia, provocando una desaceleración del ritmo sostenido de crecimiento, y los precios agrarios sufrieron una aguda depresión, no recuperada hasta comienzos de la década de los cuarenta; la mayoría de los historiadores señalan, por demás, 1820 como el momento en que la producción agraria comenzó a ser suficiente de nuevo (5). A pesar de la inversión de los factores de la coyuntura, la Desamortización constituyó un objetivo de primer orden para los liberales en el poder, tanto en 1813, 1820 como en 1836.

El alza de los precios debió impulsar a muchos «propietarios» a redoblar las críticas contra el sistema de amortización eclesiástica con el sano fin de engrosar sus ya crecidas rentas a costa de una institución como la Iglesia, que tenía que perder mucho en la situación política y social de entonces. Mas esta argumentación es insuficiente para explicar por qué la Desamortización eclesiástica se convirtió a partir del siglo XVIII en una necesidad económica ineludible y perdurable a lo largo del XIX. Emiliano Fernández de Pinedo, en una reciente obra de síntesis, ha dado

⁽⁴⁾ Cfr. Miguel Gómez Oliver y Manuel González de Molina, «La Desamortización de Godoy en Córdoba. Primeros resultados». *III Coloquios de H.ª de Andalucía*. Córdoba, marzo de 1983 (en prensa).

⁽⁵⁾ Joaquín Moral Ruiz, Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional, 1820-23. Madrid, 1975; los últimos capítulos de Josep Fontana, La Quiebra de la Monarquía Absoluta, 1814-1820. Barcelona, 1974; Joan Sardá, La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX. Madrid, 1948. Gonzalo Anés Alvarez, «La Agricultura española desde comienzos del siglo XIX hasta 1868: algunos problemas». Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XIX. Madrid, 1970, págs. 238 y ss.; del mismo autor, «La Economía española, 1782-1829». El Banco de España: una historia económica. Madrid, 1970, págs. 235-260; y, finalmente, Josep Fontana, «La crisis agraria de comienzos del siglo XIX y sus repercusiones en España». Hacienda Pública Española, nº 55, (1978) págs. 186 y ss.

una interpretación, que creemos acertada, de la coyuntura finisecular que arroja luz sobre la cuestión: «El enfrentamiento entre capital y propiedad feudal no era más que una faceta, aunque la más importante, de la contradicción entre el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción» (6). La Desamortización surgiría, de acuerdo con este punto de vista, de la necesidad de superar la contradicción entre acumulación de capital y régimen de amortización de la tierra. Abriría la posibilidad de reproducir el capital acumulado con la abolición del «status» jurídico de las tierras eclesiásticas y municipales.

1. Crecimiento Agrario y Desamortización

A decir de algunos autores, el modelo de crecimiento que caracterizó aquí el Antiguo Régimen, se basó en la exportación y reexportación de manufacturas y granos hacia América y en el abastecimiento de materias primas a los centros de población más importantes. La contrapartida, la remesa continua de metales preciosos sirvió para reproducir un sistema político y económico que a la vez limitó la generalización de las mismas relaciones de mercado (7). En este contexto, el desarrollo de las relaciones capitalistas fue en extremo lento, en realidad «acomodadas» al sistema mientras que éste no representó una barrera evidente a la realización del beneficio. La agricultura, núcleo esencial del modo de producción feudal, opuso mayores obstáculos a la capitalización de sus relaciones. El desarrollo económico fue, pues, periférico a la mayor parte del campo. Permitió la coexistencia de los perceptores de rentas territoriales con la burguesía comercial y manufacturera. Estas características específicas del Estado Español ayudan a explicar, como veremos, el modo concreto en que se produjo en él la Revolución Liberal y la participación decisiva de ambos grupos sociales en su realización.

(7) Josep Fontana, «La crisis agraría...», págs. 186 y 187.

⁽⁶⁾ Emiliano Fernández de Pinedo, Alberto Gil Novales, Albert Derozier, Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833). Vol. VII de la Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara. Madrid, 1980, págs. 161-164.

Durante el siglo XVIII, y especialmente en su segunda mitad, se produjo un importante proceso de acumulación de capital, originado en la tierra, al calor del alza de los precios, y en el sector comercial con el tráfico interior y, sobre todo, colonial. Pronto encontró enormes dificultades para reproducirse. La reinversión en el propio comercio encontró el obstáculo de la estructura del mercado; el flujo hacia la tierra se halló fuertemente limitado por el régimen de amortización; y el sector industrial, se mostró en una situación de debilidad estructural, habida cuenta la competencia exterior y las escasas posibilidades del mercado. Ello explica el éxito de los planes de financiación del gasto extraordinario del Estado y de las sucesivas emisiones de deuda pública.

El bloqueo inglés de fines del XVIII puso en evidencia la fragilidad del sistema descrito, lo irreversible de los cambios y significó el primer toque de atención hacia la búsqueda de mecanismos de reproducción del capital acumulado. Esta necesidad se hizo agobiante cuando la independencia de los países latinoamericanos cegó definitivamente el mercado colonial y cuando la crisis financiera del Estado hizo desechar los préstamos a la Hacienda Real como fórmula más o menos rentable de inversión. Entonces, el enfrentamiento entre capital acumulado y régimen de amortización de la tierra se hizo insostenible. Cobró, así, un renovado auge la crítica a la propiedad feudal; pero ahora las alternativas fueron más ambiciosas y acuciantes. La des-amortización apareció como única salida.

El carácter específico de las contradicciones reviste especial importancia: constituye la clave de las previsibles consecuencias del proceso desamortizador en el terreno del crecimiento agrario. La contradicción principal que acabó con el Antiguo Régimen no provenía, como en otros países, de la necesidad de incrementar la productividad para incrementar la tasa de ganancia; la mercatilización de la tierra y la liberación de la mano de obra no surgían como elementos esenciales a la acumulación de capital y a la innovación técnica. La abolición del régimen feudal de la propiedad no provenía, en definitiva, de un enfrentamiento entre el desarrollo del capitalismo y las estructuras feuda-

les en el campo. En buena medida, la contradicción que acabó con el régimen de amortización venía de fuera, era periférico a él: no era el capitalismo agrario-comprimido

por las trabas feudales— quien pugnaba por romperlas.

到了一个大量可以是理解的的智慧等的,可以是自己的自己的思想的。

En efecto, la producción agrícola cuadruplicaba el valor de la producción urbana manufacturera, según Madoz, que utilizó datos de 1820. Unos 8,6 millones dependían del sector agrario, mientras que sólo 2,2 millones de habitantes lo hacían de las actividades urbanas (8). Su estructura funcional presentaba una configuración típicamente tradicional. Las cifras de Canga Argüelles, a pesar de estar basadas en el censo de 1797, son significativas: sólo el 16,5% de las tierras cultivadas correspondían a «manos vivas», el 51,4% pertenecían a los señores y el 32% a otras manos muertas (9). Tanto unas como otras eran cedidas, generalmente, en forma de arrendamientos a colonoslabradores, que disponían de un escaso capital técnico y un aporte de mano de obra casi exclusivamente familiar. La explotación típica, era, pues, la parcelaria, de reducidas dimensiones, donde buena parte de la cosecha era autoconsumida y sólo el resto dirigida al mercado. La renta. en especie o en dinero, pagada al titular de la tierra a cambio del arrendamiento constituía la parte del trabajo no necesario para la reproducción de la explotación parcelaria; era, pues, una renta puramente feudal (10).

No obstante, en algunas grandes explotaicones de la baja Andalucía, cedidas a grandes arrendatarios, se utilizaba, de manera esencial a la explotación, mano de obra asalariada. Bajo la cobertura del propio régimen feudal, habían comenzado a aparecer, aunque tímidamente, relaciones de producción capitalistas. La posibilidad de su existencia encontró facilidades en el impacto del mercado, sobre todo colonial, en cierto grado de continuidad de los arrendamientos (11), a base de una composición orgánica

⁽⁸⁾ Datos tomados de Carlos Marichal, La Revolución Liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844, Madrid, 1980, pág. 23.

⁽⁹⁾ José Canga Argüelles, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1934, Tomo I, págs. 34-5.

⁽¹⁰⁾ Emiliano Fernández de Pinedo, Opus cit..., págs. 55 y ss.

⁽¹¹⁾ En épocas o coyunturas favorables desde el punto de vista de los precios, los ciclos cortos no constituyeron graves problemas para los grandes arrendatarios en la prolongación de la relación contractual al pagarse de forma regular la renta.

del capital muy baja y del incremento de la tasa de beneficios de manera correlativa a la tasa de explotación de una abundante mano de obra jornalera o de pequeños labradores, forzados a proletarizarse estacionalmente (12). Pero ésta no fue una práctica generalizada a todas las grandes explotaciones andaluzas ni, incluso, en el interior de las mismas, ya que el gran arrendatario solía subarrendar buena parte de la finca a pequeños colonos.

En definitiva, las relaciones de producción capitalistas en el campo existían, pero en grado mínimo y, de alguna manera, estancadas al carecer de estímulos suficientes para combinar mano de obra, especialización e innovación técnica. Ni en la agricultura andaluza siquiera, la contradicción principal se establecía entre desarrollo de las relaciones de producción capitalista y las estructuras feudales. Tal contradicción, aunque existente, ocupaba aún un lugar muy secundario. La contradicción principal tenía un carácter muy distinto y, en alguna medida, ajeno al núcleo de las relaciones de producción. Provenía de la imposibilidad que tenían los propietarios de reproducir los excedentes generados en sus fincas con el incesante incremento de los precios agrarios y, por ende, de las rentas; y era «ajena» por cuanto sus perceptores no vivían en el campo y su preocupación fundamental estribaba en la obtención de un interés adecuado para la inversión de los excedentes acumulados. La tierra, ante la ausencia de otras posibilidades de colocarlos, podía ofrecer bajo la forma de renta una remuneración sustanciosa. Los propietarios terratenientes estaban, pues, interesados objetivamente en la de-

⁽¹²⁾ J. Contreras, «Las formas de explotación en Andalucía en el siglo XVIII, los estados de Osuna». La Economía Agraria en la historia de España. Madrid, 1979; B. ROUX, «Latifundismo, reforma agraria y capitalismo en la Península Ibérica». Agricultura y Sociedad, nº 23 (1982), pág. 169. Fernández de Pinedo duda, sin embargo, del carácter capitalista de estas explotaciones, alegando que la tierra aún no era una mercancía, la renta percibida por el terrateniente no era tampoco, en su mayoría, una parte de la plusvalía extraída a los jornaleros y, además, la renta feudal seguía aplastando al beneficio capitalista (opus cit..., pág. 60). No obstante, es innegable que estos grandes arrendatarios acumulaban capital explotando mano de obra asalariada, elementos cualitativamente diferenciador de la explotación feudal; y si el aporte de capital técnico fue mínimo se debió a los bajos salarios del campo andaluz y al alza de los precios, primero, y más tarde, a las leyes de protección de granos que permitieron costos de producción no superiores a la media.

saparición del régimen de amortización de la tierra (13) y no tanto en su productividad —dado que independientemente de ella cobraban una renta fija—; siempre y cuando dicha desaparición no cuestionara el núcleo esencial de las relaciones de producción y se hiciera sobre «tierras ajenas»; es decir, bajo la fórmula de una apropiación individualizada de las tierras eclesiásticas y municipales.

Pero esta contradicción, curiosamente, acabaría uniendo a perceptores de rentas territoriales y burgueses, agrarios o no, en la pretensión de introducir la tierra en el mercado. Para algunos —la burguesía agraria— era un medio de incrementar el beneficio con la adquisición de nuevas explotaciones o con la liberación del peso de la renta; para los más, constituía la oportunidad de invertir segura y ventajosamente su capital acumulado, incrementando la envergadura y cuantía de sus rentas.

Las crisis agrarias de comienzos del siglo XIX, las generadas por la Guerra de la Independencia y la depresión subsiguiente de los precios, agudizaron las tensiones en el seno de la organización agraria del Antiguo Régimen. Dos fueron sus manifestaciones más importantes: una grave crisis en la percepción de las rentas y el incremento de la actividad reivindicativa del campesinado; y tres sus causas más inmediatas: la caída de los precios agrarios, el mantenimiento de las rentas al elevado nivel de fines del siglo XVIII y el agravamiento de la presión fiscal. Entonces, el interés por reanudar el crecimiento de las rentas agrarias, identificado con el interés por el aumento de la producción, se convirtió en el principal argumento de las críticas contra el sistema de amortización. Cuando el régimen señorial entró definitivamente en crisis, cuando las rentas habían decaído efecto de las crisis de comienzos de siglo, la necesidad de terrenos en que invertir y eliminar las trabas jurídicas en los que ya se poseían, apareció como algo necesario: las reformas se hicieron inevitables, espoleadas por la actitud del campesinado.

⁽¹³⁾ Lo veremos mejor más adelante. El régimen de amortización de la tierra apenas tenía ya significación económica para sus titulares, salvo en la percepción de una renta a cambio de su cesión en arrendamiento.

基度與關聯團型型型影響與關聯團等的

En consecuencia, para los intereses agrarios, el objetivo esencial de la política económica, que debía emprenderse, era el fomento de la producción agraria, de su conveniente estimación económica en el mercado, a la que debían subordinarse el comercio y la industria como meros auxiliares. Tal subordinación tenía su sentido más evidente en el abaratamiento de las manufacturas para abaratar a su vez los salarios del campo. Este planteamiento estuvo en la base de las actitudes librecambistas, «enemigas de la industrialización», que caracterizaron el siglo XIX español (14).

El crecimiento agrario debía orientarse, pues, por tres caminos fundamentales: por la intensificación del cultivo —aunque este «deseo» estuvo casi exclusivamente en los textos de los economistas y no en la cabeza de los propietarios—, mediante la difusión de las mejoras técnicas, facilidades fiscales, integración del mercado interior, cerramientos, libertad de arrendamientos, etc...; por la extensión del cultivo, mediante la roturación de tierras marginales, donde jugarían un papel básico los baldíos y demás tierras incultas; por una adecuada protección de los productos agrarios que asegurara la rentabilidad de las explotaciones y, por supuesto, por la abolición del régimen de amortización como opuesto directamente al logro de tales objetivos. Este programa, que en poco se diferenciaba de las formulaciones del «Informe» de Jovellanos, debía basarse en el respeto al «sagrado derecho de propiedad», aunque separando la tierra de su «status» jurídico característico.

Los sectores burgueses, ligados al comercio colonial y a la incipiente industria manufacturera, en situación crítica tras la pérdida de los mercados coloniales, estaban también interesados en la abolición del régimen de amortización, puesto que ello abría canales de inversión a sus capitales acumulados. Pero al mismo tiempo eran partidarios de introducir medidas proteccionistas y de estímulo al comercio, ahora forzosamente interior. En este sentido, la

⁽¹⁴⁾ Josep Fontana, La Quiebra de la Monarquía Absoluta. Barcelona, 1973, págs. 221-2.

agricultura debía jugar un doble papel: proporcionar los productos necesarios, a los precios adecuados, para abaratar los costes de reproducción de la fuerza de trabajo, los salarios; y fomentar la capacidad de consumo y demanda de productos manufacturados del país, adecuadamente protegidos. Pero estos plantamientos entraban de alguna manera en colisión con los intereses agrarios: creación de una capa amplia de pequeños y mediados propietarios, en un mercado adecuadamente articulado, era la garantía no sólo de la necesaria creación de riqueza, sino de su distribución, elemento básico para generar demanda; ello, obviamente, se oponía al mantenimiento de la gran propiedad territorial (15).

Fue, sin embargo, la propia situación de lucha de clases quien restituyó a secundarias estas contradicciones, tal y como habían sido históricamente. El miedo a las crecientes tensiones observadas en los sectores populares y campesinos —manifestadas con especial intensidad entre 1808 y 1820 (16)— forzó una solución de compromiso entre aquellos sectores sociales dominantes. Se optó por una salida que, partiendo del respeto a los intereses de cada grupo, hiciera viable un programa de reformas sin grandes traumas, asegurando tanto la posesión de la tierra ya adquirida, como la salvaguardia de los intereses comerciales y manufactureros. Lo que no era sino un conglomerado de intereses se convirtió, por efecto del miedo a una rebe-

^{(15) «}El reparto igualitario no impediría en modo alguno la dominación del modo de producción capitalista; le proporcionaría, por el contrario, una base de desarrollo más amplio. Las condiciones para un progreso verdadero y libre de la sociedad burguesa pasan por la solución radical de la cuestión agraria y por la supresión de la renta tradicional de la tierra. Este es, según Lenin, el rasgo esencial de la vía americana, caracterizada por la ausencia de feudalismo, en la que el proceso de transformación fue iniciando por la pequeña y mediana propiedad independiente». Albert Soboul, *Problemas campesinos de la revolución, 1789-1848*, Madrid, 1980, pág. 32. Sobre esta cuestión véase entre otros muchos: Claude Servolin, «Aspectos económicos de la absorción de la agricultura en el modo de producción capitalista». *Zona abierta*, nº 12 (1977), págs. 108-132; y más recientemente Emilio Pérez Touriño, *Agricultura y Capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*, Madrid, 1983.

⁽¹⁶⁾ Alberto Gil Novales, El Trienio Liberal. Madrid, 1981, págs. 63-64; vid. también Antonio Miguel Bernal, La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen. Madrid, 1979, págs. 67 y ss.; y Josep Fontana, La Quiebra de la Monarquía..., págs. 373 y ss.

lión social, en un bloque más o menos compacto, hegemonizando el cambio e imponiendo —en lo que a nosotros interesa— un programa agrario conservador. Este compromiso, con indudables raíces gaditanas, se mantuvo a lo largo de la primera mitad del XIX y marcó de una determinada manera la transición del feudalismo al capitalismo moderno: «mediante la salvaguardia de un amplio sector del antiguo» modo de producción en el seno de la nueva sociedad (17). Esta salida conservadora culminó, si no en un pacto como tal, sí en un acuerdo o consenso, hegemonizado por las propuestas de los intereses agrarios, la fuerza social considerablemente más importante —habida cuenta de la debilidad estructural de la burguesía y el modelo de crecimiento periférico a la agricultura. propio del Antiguo Régimen—, que sólo aceptaron el proteccionismo manufacturero como una transacción integradora. Y este consenso se tradujo en un modo concreto de hacer la Revolución, es decir, sin revoluciones.

La materialización práctica de este consenso, orgánicamente representado en el moderantismo liberal gobernante, trajo consecuencias directas sobre el programa agrario a adoptar. En efecto, partiendo del interés común por el fomento de la producción agraria, como base de crecimiento, hubo una aceptación de la reivindicación fundamental de los intereses agrarios tradicionales: la «legalización» en el nuevo régimen de la mayor parte de la propiedad territorial amortizada, tras la modificación exclusiva de sus características jurídicas. Su justificación se encontró en la noción de «sagrado derecho de la propiedad». proclamado machaconamente desde Jovellanos hasta Martínez de la Rosa, desde Canga Argüelles hasta Gareli. Los perceptores de rentas territoriales encontraron, pues, en el concepto de propiedad privada burguesa el medio de seguir percibiéndolas sólo en base a ese derecho, ahora elevado a la categoría de «natural».

⁽¹⁷⁾ Según lo planteado por Marx en el Libro III de El Capital, la transición del feudalismo moderno se efectuó de dos maneras: mediante la destrucción total del antiguo sistema económico y social, siendo este el camino realmente revolucionario o mediante la salvaguardia de un sector del antiguo y esta es la vía de compromiso. Karl Marx, «Consideraciones históricas sobre el capitalismo comercial», Libro III, capítulo XX de El Capital. Madrid, 1976, Vol. VI, pág. 427.

Es fácil comprender, así, la toma de partido por este programa de sectores significativos de la nobleza: el régimen señorial estaba sumido en una grave crisis, cuyo origen debe buscarse en la oposición campesina - explicitada en la creciente negativa del pago de rentas y derechos señoriales— y en la tenaz oposición de la burocracia y la propia monarquía contra los aspectos jurisdiccionales del señorío (18). La supresión del régimen jurídico de la propiedad territorial constituía un mal menor, un tributo a pagar si se quería conservar el grueso de los ingresos señoriales que provenían esencialmente de la renta de la tierra. Como han constatado Domínguez Ortíz y Antonio Miguel Bernal, desde bastante tiempo antes de la disolución, la parte cuantitativa más importante de los ingresos señoriales estaba constituida por rentas agrarias, mientras que la parte proveniente de tributos y derechos -elementos de la jurisdiccionalidad— ocupaba ya un lugar bastante secundario (19). Esta característica específica del Estado español contribuye a explicar la posición tan diferente que mantuvo la aristocracia terrateniente ante la revolución francesa y la española. En el país vecino, los derechos feudales significaban aún una parte esencial de los ingresos señoriales (20).

El decreto de 27 de septiembre de 1820 sobre desvinculación y supresión de mayorazgos y la ley de abolición de los señoríos que, tras no pocas vicisitudes, fue aprobada en 5 de mayo de 1823 —revalidada en un sentido aún más favorable a los intereses de la aristocracia en 1837— transmutaron la propiedad feudal en particular. En su virtud,

⁽¹⁸⁾ Vid. Juan Sempere y Guarinos, Historia de los vínculos y mayorazgos. Madrid, 1947, págs. 182 y ss.

⁽¹⁹⁾ Antonio Domínguez Ortiz, «El fin del Régimen señorial en España». L'Abolition de la feodalité dans le monde Occidental. París, 1971, págs. 72 y ss.; y Antonio Miguel Bernal, opus cit..., pág. 74. Este elemento reviste especial importancia ya que contribuye a comprender la esencia del proceso de disolución de los señorios adoptados por los liberales: la contradicción aparente entre jurisdiccionalidad y territorialidad; es decir, el papel decisivo que la tierra jugó en el proceso de disolución. Sin duda, los factores expuestos debieron contribuir de forma decisiva a incorporar al programa ilustrado que se adoptó, la abolición del régimen señorial tal y como se hizo.

⁽²⁰⁾ Vid. Albert Soboul, Comprendre la Révolution. Problémes politiques de la Révolution Française. París, 1981, págs. 324 y ss.

una parte substancial de las tierras cultivadas —más de la mitad en Andalucía, según Bernal—, se convirtieron simplemente en privadas, sin parcelación posible, al margen de las aspiraciones campesinas y sin ningún cambio en el núcleo de sus relaciones de producción. La compulsión señorial que hacía posible la obtención del excedente campesino encontró la manera de reproducirse en unas leyes que protegían la propiedad de los señores (ahora simplemente propietarios) y en el aparato represivo del Estado que garantizaba su cumplimiento.

Pero el interés por recuperar y ampliar el nivel de las rentas, deseo identificado como vimos con el incremento de la producción, no quedaba completamente satisfecho con la desaparición del régimen de amortización, con la reconversión legal de la propiedad; había que «perfeccionarla», otorgando a los propietarios el «pleno dominio» de sus posesiones. La subida de los arriendos había reducido a los colonos a casi el mínimo vital, el alza de la renta había tocado techo. La depresión de los precios agudizó aún más estas tendencias. Si los propietarios querían mantener sus rentas o que no decrecieran sustancialmente, debían hacer todo lo posible por eliminar aquello que menoscabase su percepción: instituciones y costumbres como el diezmo, la derrota de mieses, los censos, la legislación sobre arrendamientos, etc...

En consecuencia, las leyes y decretos desamortizadores permitieron la redención en principio de todo tipo de censos, cuyos titulares fueran instituciones eclesiásticas; y la legislación abolicionista en materia señorial permitió, igualmente, la redención de los de origen civil; si bien mantuvo una gran dosis de ambigüedad que a la larga propició la subsistencia de parte de los censos agrarios existentes (21). Del mismo modo, quedó revalidado el famoso decreto de 8 de junio de 1813 que sancionaba el cierre de las heredades y la libertad de arrendamientos, dejando los propietarios a «libertad de sus especulaciones» (22). Pero quizá

⁽²¹⁾ Vid. Bartlomé Clavero, «Foros y Rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española». Agricultura y Sociedad, nº 16 (1980), pág. 46.

⁽²²⁾ Se ha dicho que este decreto supuso la sustitución radical del viejo orden por el burgués. Creemos que esta afirmación no es del todo cierta. No es casual que

fuera el diezmo el más criticado: el mantenimiento de las rentas y del propio beneficio estaba ligado directamente a la posibilidad de su desaparición. Aunque en 1820 su pago había disminuido de manera significativa, la implicación del Estado y de los perceptores legos limitó el alcance de la supresión. Mediante el Decreto de 29 de junio de 1821 quedó reducido a la mitad. Tan tímida disposición mostró las dificultades del Erario para completar su abolición, el engarce entre las medidas agrarias y las hacendísticas, y la incidencia negativa que tuvieron sobre la coyuntura política y social (23).

Finalmente, el programa de crecimiento contemplaba medidas en el terreno de la distribución, complementarias

los perceptores de rentas territoriales, propietarios y arrendatarios burgueses coincidieran desde el siglo XVIII en su necesidad (Vid. Jovellanos en las páginas 40, 58-64 de su «Informe»); ambos estaban interesados objetivamente en los cerramientos en tanto que «el labrador hallaría en el aprovechamiento exclusivo de sus tierras la proporción de recoger más frutos»; e interesados, igualmente, en el libre comercio interior de granos, ello es obvio. Pero el establecimiento de la libertad de arrendamientos —libertad de fijación del precio, del tipo de renta, de la duración— mantenía el mismo tipo de ambigüedad que todo el programa hasta aquí descrito: en aquellas zonas donde la renta territorial fuese lo suficientemente fuerte como para imponer sus condiciones, dominarían ciclos cortos, rentas en metálico y elevadas, condiciones consagradas ahora por el decreto. En los casos contrarios o donde predominaran explotaciones capitalizadas en mayor o menor grado, se podrían imponer ciclos largos que permitieran introducir y recuperar las mejoras, rentas bajas, etc... En consecuencia, la ambigüedad, característica también de esta disposición, no iba a suponer ni cambio ni estímulo «per se» a la capitalización de las relaciones de producción en el campo. Así lo vio el diputado radical González Alonso en su escasamente conocida Nueva Ley Agraria. (Madrid, Establecimiento Tipográfico, 1840): «Si como sucede en la provincia de Salamanca un colono tiene que recibir en renta una hacienda a lo más por nueve años desahuciables de tres en tres, y su dueño con la capacidad que le da el Decreto de 8 de junio de 1813, puede sin causa desalojarle de aquella ¿no será el extremo de la estupidez exigir del colono capitales y trabajo productivo, conocimiento de la industria agrícola, que formando parte de su propiedad..., van a ser destruidos, o cuando menos injuriosamente dislocados por una ley tan poco consonante con la conveniencia recíproca de ambos contrayentes?» (pág. 253).

(23) Véase J. López Juana-Pinilla, Situación de la Hacienda Pública de España en marzo de 1822 y medios de mejorarla. Madrid (Imprenta Vargas), Apéndice, págs. 5-6; Ramón Santillán, Memoria histórica de las reformas en el sistema general de impuestos. Madrid (Imprenta Pérez Dubrull), 1888, págs. 65 y SS.; del mismo autor, sus Memorias, Pamplona, 1966, vol. I, pág. 181; Matco del Peral, «Los antecedentes de la abolición del diezmo. El debate en las Cortes del Trienio Liberal». La cuestión Agraria en la España Contemporánea. VI Coloquio de Pau, Madrid, 1976, págs. 189 y ss.; ver también Jaime Torras, Liberalismo y rebeldía campesina. Barcelona, 1976, págs. 149-176.

a las anteriores. Podemos resumirlas en dos: en primer lugar, la necesidad de reformar el sistema tributario y en especial aquellos impuestos que penalizaban el comercio de granos y demás productos agrarios. La materialización de este principio no pudo consolidarse, sin embargo, tras múltiples intentos hasta la reforma hacendística de 1845, por más que Garay hubiese abolido en 1817 las rentas provinciales. En segundo lugar, la necesidad de integrar el mercado nacional en materia agraria —necesidad imprescindible tras la pérdida de los mercados coloniales y la constatación de las desigualdades zonales en el abastecimiento alimentario (24)—, asegurando una salida estable a los productos agrarios y garantizando las hipotéticas inversiones. Cuestión esta que necesitó, a su vez, de la acción combinada de dos factores: la construcción de caminos y canales, favorecedores de esa integración, que estuvo casi cegada por los agobios financieros del Estado; y el establecimiento de las medidas proteccionistas convenientes, cuya plasmación temprana fue el Decreto de 5 de agosto de 1820. Con esta última medida se consumó la imposición de un programa agrario, expresión del predominio de los intereses agrarios, a expensar de otros sectores productivos.

Pero, evidentemente, de un programa como el diseñado no podía esperarse un ensanchamiento significativo del mercado de tierras. A pesar de las disposiciones que declaraban libre y enajenable la propiedad, la gran mayoría de éstas no iban a salir a la venta de manera rápida. Se imponía incrementar su cuantía para dar salida a los capitales acumulados. Esas tierras existían, estaban en manos de la Iglesia y los municipios. La crítica ilustrada ya había

⁽²⁴⁾ Para hacernos una idea de esta necesidad perentoria basten las palabras del anónimo autor: «En Granada se computa el aceite a 80 reales la arroba, en las provincias confinantes de Jaén y Sevilla a 30; el vino a 20 en Guadalajara y sólo a 8 en Madrid; el vinagre a 9 en Córdoba, y en su contigua Extremadura a 49; la cera a 90 en Granada, y a 250 en Murcia confinante; a 80 en Ibiza y a 375 en Guadalajara; la seda fina a 40 en Cuenca y a 100 en Guadalajara y a 160 en la Mancha, ambas contiguas; la lana fina a 60 en Sevilla y a 200 la ordinaria en Mallorca... y de éste tenor en otras provincias y artículos». Vicios de la Contribución Directa decretada por las Cortes Extraordinarias en 13 de septiembre de 1813. Madrid (Imprenta Ibarra), 1814, pág. 28.

dejado caer todo su peso sobre ellas. El ambiente era, además, bastante favorable: la existencia desde el siglo XVI de una tendencia a limitar la amortización eclesiástica; la necesidad de cambiar la función y, en consecuencia, la estructura de la Iglesia tradicional; la participación de ésta en la restauración y mantenimiento de la organización política del Antiguo Régimen; el carácter «ilegítimo» de la concentración de propiedades en sus manos, mientras las de la nobleza lo habían sido por concesión real y, méritos propios; pero sobre todo, la creencia muy difundida por entonces de que la gestión patrimonial del clero constituía un elemento retardatario del crecimiento. Este cúmulo de argumentaciones facilitaron la expropiación de las tierras eclesiásticas.

De este modo se configuró el proceso desamortizador, que en la concreción de su método estuvo revestido de otros elementos de naturaleza extraagraria, entre los que el problema hacendístico ocupó el lugar determinante. En efecto, formaba parte de un conjunto de medidas tendentes a sanear la caótica situación financiera de un Estado al borde de la quiebra. De un Estado que, no pudiendo incrementar los impuestos y agobiado por la escasa recaudación en las rentas más productivas, tuvo que enfrentarse no sólo a su propia supervivencia, sino también a las tareas derivadas del lugar en el desarrollo que el atraso del país le atribuía. En esta situación, el crédito estaba llamado a jugar un papel decisivo.

La Desamortización ofrecía la posibilidad de recuperar la capacidad de endeudamiento, perdida por los gobiernos anteriores. Al hipotecar los bienes nacionales a la amortización y pago de los intereses de la deuda, permitía ofrecer garantías suficientes a los empréstitos exteriores y consolidar la deuda interior. A largo plazo, sus efectos en la Agricultura aumentarían la capacidad tributaria y permitirían equilibrar rentas y gastos. De esa manera, los problemas financieros impusieron ritmos propios al proceso desamortizador, por encima de otras consideraciones. El plan de arreglo del Crédito Público, adoptado desde 1820 y basado en un equilibrio necesario entre deuda e hipoteca en bienes nacionales, definió, pues, los contenidos de

gran parte de la legislación desamortizadora. La obtención de la mayor cantidad posible de títulos por cada finca vendida y la consecución del máximo caudal de bienes para hipotcar a la cancelación de la deuda, fueron sus dos principales objetivos (25).

En definitiva, la Desamortización aparecía como el resultado de la confluencia de dos medidas de política económica: una de carácter más estratégico, en su vertiente agraria y otra, más inmediata, en su vertiente hacendística. El punto de fusión de ambas, su hilo conductor, se encontraba en la deuda pública. Buena parte de los excedentes generados con el alza de las rentas agrarias y con los beneficios comerciales, habían sido captados por la deuda, ante la ausencia de mecanismos adecuados de inversión. Esos mecanismos se ofrecían ahora con la abolición del «status» jurídico de las tierras eclesiásticas y municipales.

Sin embargo, la Desamortización, así concebida y sin el necesario concurso de otras medidas de cambio efectivo en las estructuras agrarias, no podría generar un avance significativo en la capitalización de las relaciones de producción en el campo. Afectaría sólo a las relaciones de distribución de la renta, al transferirla como el interés de un capital captado en otro tiempo por el Estado y ahora devuelto a sus tenedores. Sólo podría significar su flujo a las tierras eclesiásticas buscando más la renta, el interés del mismo, que la productividad del suelo, y creando un capitalismo «sui generis» donde la renta seguiría dominando al beneficio. De la Desamortización, de su realización práctica, cabía esperar un avance del capitalismo, pero no en el campo. Sólo en la medida en que un conjunto de tierras serían mercantilizadas, la medida podía contribuir a tal fin en un plazo más o menos largo de tiempo. Ello era de prever por cuanto los acreedores del Estado se habían reclutado mayoritariamente entre los grandes perceptores de rentas territoriales y entre la burguesía mercantil y manufac-

⁽²⁵⁾ He tratado más ampliamente estos aspectos en mi tesis doctoral: La Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía. Granada, 1984; este artículo pretende, precisamente, dar a conocer algunos aspectos de la misma.

turera, ajenos por supuesto a la agricultura (26). Pero veamos lo que ocurrió en la práctica y cuáles fueron sus consecuencias.

2. Los resultados de la Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía

Las fincas del clero regular se expropiaron más o menos pacíficamente, sin graves sobresaltos, mediante la ejecución de lo dispuesto en los decretos de 9 de agosto y 25 de octubre de 1820. Su venta en pública subasta no acarreó trastornos de consideración contra lo que pudiera pensarse. La gran masa del campesinado se jugaba considerblemente más en procesos paralelos como la abolición del diezmo, de los señoríos o la reducción a propiedad particular de los propios y baldíos. Así se consiguió el primer objetivo de los planes liberales: la transferencia del patrimonio del clero regular a manos «más emprendedoras» como sostenía Toreno. Teóricamente, el camino de las transformaciones, del «gran salto adelante» en la jerga liberal, quedó abierto.

Sin embargo, los resultados fueron muy escasos. La crisis agraria de comienzos de siglo no logró remontarse hasta bien entrada la década de los cuarenta; la producción agraria no creció, y si lo hizo no fue a causa de la enajenación de los llamados Bienes Nacionales; el estancamiento subsiguiente no pudo generar los adecuados niveles de acumulación de capital; los otros sectores productivos iniciaron un despegue tímido, débil y excesivamente lento que no pudo encontrar el necesario apoyo en el sector agrícola. Indudablemente, la Desamortización no fue la causa

⁽²⁶⁾ Vid. Santiago Tinoco Rubiales, «Capital y crédito en la Baja Andalucía durante la crisis del Antiguo Régimen», en Josep Fontana y otros: La Economía española al final del A.R. Comercio y Colonias. Vol. III, Madrid, 1982, pág. 253-388. Carlos Alvarez Santalo y Antonio García Baquero, «Funcionalidad del capital andaluz en visperas de la primera industrialización». Revista de Estudios Regionales, n.º 5 (1980), págs. 101-133; también Miguel Gómez Oliver y Manuel González de Molina, «Rentas territoriales y Deuda Pública: la Caja de Reducción de Vales de Cádiz en Córdoba. Una aproximación». Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon. Madrid, 1984, págs. 287-302.

directa de esos males, pero contribuyó de manera importante a crearlos, más por omisión que por defecto. Muy pocos cambios se produjeron. Su principal resultado fue una acusada continuidad con la situación inmediatamente anterior.

Téngase en cuenta que, al menos en Andalucía, las comunidades regulares en nada se diferenciaban de los propietarios laicos en los modos y sistemas de explotación; al contrario de lo que ilustrados y liberales, interesadamente, mantenían. Ningún resultado concreto podría derivarse de la teórica «racionalización» del cultivo que introduciría el nuevo propietario. De hecho, el clero regular constituía un elemento tan retardatario del desarrollo agrícola como lo eran los demás. El análisis realizado sobre las 4.217 finças rústicas que le fueron expropiadas al clero regular en Andalucía lo demuestran: eran tierras de gran calidad, con los aprovechamientos característicos del momento. La importancia de las explotaciones de riego y olivar —las más rentables económicamente— y el carácter menos extensivo —dado su tamaño— de las tierras de labor, situaban a los predios rústicos del clero regular por encima, incluso, de la mayoría de los propietarios laicos. Los sistemas de cultivo tampoco mostraban grandes diferencias con su entorno, si bien cabe pensar en que su mayor calidad habría incrementado el carácter intensivo de su laboreo. Los rendimientos medios por hectárea parecen demostrarlo.

Las comunidades religiosas participaban, también, como los demás propietarios, en los escasos avances agrarios de la época, visibles en la tendencia al incremento del olivar a costa del viñedo y las tierras incultas; y más aún, en la introducción del lino y cáñamo en los regadíos, cultivos orientados exclusivamente a su comercialización. De lo dicho, pues, no puede desprenderse que las órdenes regulares mantuvieran una especial desidia o descuido, dejando partes del terrazgo sin cultivar, que permitieran a los nuevos propietarios —surgidos del proceso desamortizador— incrementar la producción. Ciertamente, se hallaban inmersas en lo que se ha dado en llamar «Crisis de la Economía Monástica»; pero ésta tenía sus causas —según hemos demostrado con el estudio de la conta-

bilidad de varios monasterios y conventos— en la crisis de postguerra, siendo éste también un fenómeno común a todo el campo andaluz (27).

Eran, pues, tierras de gran calidad, pero organizadas en explotaciones de pequeñas dimensiones: el 51% no superaban la hectárea y el 75,4% tenían tamaños inferiores a las 5; sólo un 5,2% superaba las 100, dedicadas a labor y pasto, a labor y monte. Al mismo tiempo, el patrimonio rústico del clero regular andaluz ofrecía una localización fragmentada y enormemente dispersa. En Andalucía Oriental este fenómeno no tenía nada de extraño (28), concordaba con el paisaje agrario; en la Baja Andalucía, a pesar de los tópicos, tampoco: «Como las tierras de la Iglesia procedían de donaciones piadosas, el latifundismo eclesiástico tenía normalmente una diferencia esencial con el latifundismo nobiliario. Mientras que las tierras de cada noble estaban agrupadas bajo un mismo lindero, las de los conventos, parroquias, etc..., estaban, las más de las veces, dispersas en parcelas, en ocasiones insignificantes, y en distintos términos municipales» (29). Era el resultado de las modalidades específicas de amortización eclesiástica. Explotaciones de tan reducido tamaño se arrendaban siempre a pequeños colonos, siendo ésta casi la única fórmula de cesión practicada. La situación de tales colonosparcelarios no era en absoluto favorable, a pesar de que, teóricamente, las comunidades regulares no buscaban el lucro: la presión de la renta, mayoritariamente percibida en metálico, acaparaba el excedente generado en la explotación; la despreocupación por introducir mejoras e innovaciones técnicas encontraba su fundamento no sólo en las exiguas dimensiones de las parcelas y su producción, sino

⁽²⁷⁾ Para estos aspectos véase el capítulo 5º («Los antiguos propietarios. Fincas rústicas y urbanas») de mi tesis: *La Desamortización del Trienio...*, págs. 321-351 y 383-481.

⁽²⁸⁾ María del Carmen Ocaña Ocaña, La Vega de Granada. Granada, 1974, pág. 282.

⁽²⁹⁾ Alfonso Lazo Díaz, La Desamortización de las tierras de la Iglesia en la provincia de Sevilla (1835-1845). Sevilla, 1970, pág. 50. Este hecho, no exclusivo de las tierras eclesiásticas, ha sido confirmado por el estudio de Josefina Cruz Villalón, Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía, Carmona: siglos XVIII-XIX. Madrid, 1980, págs. 84 y ss.

también en unas condiciones de arriendo que no garantizaban su recuperación, ni aún una mínima continuidad o permanencia del colono al frente de la explotación (30). La depresión de los precios, característica del primer tercio del XIX, agudizó la situación en un sentido más negativo. El incremento del peso real de la renta tendió a reducir aún más, si cabe, el excedente campesino, reforzando la propiedad como factor eje de las relaciones de producción.

Dado que las medidas liberales en materia agraria no significaban un cambio efectivo en las relaciones de producción existentes, que no contenían protección alguna del colono frente a la renta, o la Desamortización provocaba un cambio radical en el estado de cosas o cabía esperar sólo el reforzamiento de las condiciones preexistentes, en nada favorecedoras del crecimiento agrario. Pero tal como fue concebida, no podía responder a tan radicales deseos. Las fincas, tasadas en 82,2 millones de reales, fueron enajenadas en pública subasta, reportando a la Hacienda unos 200 millones en todo tipo de documentos de la deuda pública. Dicho en otros términos, las fincas se vendieron realmente a menos de la mitad de su valor de tasación, si bien de ello no puede deducirse su dilapidación: precios tan baios tuvieron su origen en unas determinadas condiciones del mercado, en la escasa estimación de los productos agrarios, en el impacto desigual de éste según las zonas y, sobre todo, en la crisis monetaria que incrementó poderosamente el valor del dinero metálico sobre el de los créditos contra el Estado. A pesar de las enormes posibilidades con que contaba, el Crédito Público no introdujo en las fincas expropiadas cambios de envergadura bajo su administración, limitándose a ponerlas en venta como las recibió; incluso procediendo en algunas fincas, no siempre de gran tamaño, a una nueva parcelación que resultó más aguda en Andalucía Oriental, allí donde la fragmentación del terrazgo era más acusada: no obstante, las explotacines sufrieron sólo un incremento del 3,4% sobre la misma superficie de tierra. Apenas se modificó, pues, la

⁽³⁰⁾ La Desamortización del Trienio Liberal..., págs. 466-481.

estructura de las explotaciones, siendo la continuidad el rasgo más acusado. Los comprdores las recibieron en las mismas condiciones en que las comunidades regulares las habían mantenido.

Los únicos cambios de envergadura se situaron en el terreno de la propiedad, dando lugar a una redistribución limitada y a la vez desequilibrada de las rentas que percibían las instituciones regulares. Se constituyeron nuevos patrimonios, algunos de la misma entidad que los antiguos, básicamente por dos caminos: mediante la adquisición de grandes explotaciones o, cosa más frecuente, con la acumulación de un número apreciable de pequeñas fincas; medio de acceso casi único a la gran propiedad, por ser ésta, según hemos visto, la manera en que solían presentarse.

La vecindad y ocupación de los beneficiarios acabó de sentenciar la continuidad como el rasgo principal. A pesar de que las fincas rústicas constituían el grueso de los patrimonios del clero regular, la desamortización constituyó ante todo un fenómeno urbano, tanto por la vecindad de los compradores como por el origen de los recursos empleados. Casi el 70% de las tierras enajenadas fueron a parar a manos de compradores asentados en los grandes centros urbanos andaluces. La utilización exclusiva de la Deuda Pública como medio de pago restringió, al mismo tiempo, la participación de los grupos sociales más interesados y dio todas las oportunidades a los grandes acreedores del Estado. Participaron sobre todo comerciantes, propietarios y profesionales, grupos que resultaron ser, junto a la nobleza, los principales beneficiarios: compraron más de las tres cuartas partes de las fincas vendidas, invirtiendo en ello el 81,3% del volumen total desembolsado, lo que les proporcionó el 80% de las tierras enajenadas. Considerados en solitario, los comerciantes acapararon las de mayor calidad y nivel de renta, pagando por ellas más de la mitad de los títulos de la Deuda recaudados por el Crédito Público (31).

⁽³¹⁾ Ibidem, págs. 630-773.

3. Cambios de propiedad y permanencia de las estructuras

La Desamortización se hizo, pues, al margen de todos aquellos grupos sociales —jornaleros, arrendatarios y labradores— de los que cabía esperar una dedicación mavor a las faenas del campo y en beneficio de otros que ya eran rentistas o, por su actividad profesional y motivaciones económicas, lo iban a ser en adelante. El rasgo más sobresaliente debía ser el mantenimiento del absentismo (32) y de la renta tradicional de la tierra. El colonoparcelario y, con él, lo esencial de unas relaciones de producción precapitalistas siguieron existiendo, travestidas y legitimadas en nuevas leyes que protegían la propiedad privada. El campesinado no pudo acceder a la propiedad. En su lugar lo hizo la burguesía mercantil y, en menor medida, un puñado de antiguos propietarios cuyo objetivo era la renta, entendida como el interés usual del capital invertido en su adquisición (33).

Aún descartando la «vía campesina», el Crédito Público pudo proceder a una reestructuración de las propiedades del clero (34), facilitando un proceso de concentración de las explotaciones que hubiera liberado, seguramen-

⁽³²⁾ En este sentido son clarificadoras las palabras de Ernest Labrousse: «Pero, a diferencia de lo que sucede con el beneficio, la renta acumulada no vuelve a la tierra en la mayoria de los casos. El propietario habita en la ciudad y el absentismo de las personas provoca en este caso el absentismo de los capitales. La renta se utiliza en su mayor parte en la ciudad, en bienes de consumo o en bienes de producción. En su mayor parte, en servicios y en productos de lujo...» Fluctuaciones económicas e historia social. Madrid, 1973, págs. 352-3.

⁽³³⁾ Las consecuencias son bastante parecidas a las dibujadas por Soboul para el caso italiano: «las concepciones precapitalistas de la renta de la tierra se impusieron incluso a los propietarios burgueses. El reforzamiento de la propiedad burguesa, por sus modalidades, por su afán de conservación social, no introdujo finalmente ningún cambio en las antiguas relaciones de producción, ni en la estructura de la renta» (opus cit..., pág. 241). Y es que como decia Marx: «El comerciante se apodera directamente de la producción. Aunque este último proceso actúe históricamente como transición, no produce, de por sí, el trastocamiento del antiguo modo de producción, al cual, por el contrario, conserva manteniéndolo como supuesto suyo». Karl Marx, opus cit..., libro III, capítulo XX, pág. 430.

⁽³⁴⁾ Tal cosa pudo hacerse mediante permutas de tierras; echando mano, incluso, de los distintos patrimonios regulares nacionalizados; mediante la concesión de derechos de tanteo a los propietarios colindantes, etc... métodos alternativos desde luego no faltaron. Así, la Desamortización en ningún caso implicó ampliaciones del tamaño de las explotaciones.

te, mano de obra y hecho posible inversiones agrarias de envergadura. Prefirió mantener la dispersión y fragmentación característica de las mismas, forzando de alguna manera la conservación de la figura del colono-parcelario, ligado a la explotación en la provisión de sus medios de subsistencia. El carácter reducido de las fincas, pese a su calidad, restringió las posibilidades de realizar un mínimo aporte de capital técnico e hizo innecesario el empleo de trabajo asalariado. La producción, así, no pudo crecer significativamente ni generar la acumulación de capital suficiente. La relativa abundancia de mano de obra que comenzaba a caracterizar al campo andaluz contribuyó a impedir la proletarización de estos colonos-parcelarios, a pesar de que la renta, tras el estancamiento propio de la crisis, tendió a subir de nuevo. Las repercusiones del proceso de mercantilización de la tierra fueron, pues, muy limitadas: el «nuevo colono» surgido de la Desamortización no dependía -salvo en el caso de algunos grandes arrendatarios— del mercado para reproducir sus medios de producción y subsistencia; con ello, quedaron al margen de las inversiones de capital, valores de uso como los propios medios de producción, la fuerza de trabajo y, en alguna medida, la propia tierra.

En efecto, el cambio jurídico del régimen de propiedad no fue suficiente para provocar su irrupción total en el mercado. El carácter de los beneficiarios reforzó el monopolio de la tierra, que siguió siendo sólo una forma de generar rentas. Algunos trabajos de investigación y el seguimiento, que hemos realizado de las fincas desamortizadas hasta 1860, muestran el caso número de compraventas habidas hasta esa fecha (35). Indudablemente, ello relativiza la envergadura de la «mercantilización de la tierra» que la Desamortización pudo provocar.

⁽³⁵⁾ Nos referimos a la tesis de la profesora, María Parias Sainz de Rozas, sobre el mercado de tierras en Andalucía durante el siglo XIX; de conversaciones con ella y de los adelantos publicados hasta ahora, se deduce esta afirmación. Lo pueden confirmar las pocas fincas revendidas por sus nuevos propietarios tras recuperarlas en 1835, cuando se legalizaron las ventas de bienes nacionales habidas durante el Trienio. Vid. Manuel González de Molina Navarro, «Urgencias hacendísticas y devolución de los bienes nacionales vendidos en Andalucía durante el Trienio Liberal (1834-1855)». Anuario de Historia Contemporánea, nº 11 (1984), actualmente en prensa.

Por otro lado, el flujo de capitales que se esperaba de los «nuevos propietarios» cesaría con los invertidos en la consecución de una nueva renta, más segura y estable que la generada por los títulos de la deuda; en primer lugar, porque era eso lo que buscaban, pero sobre todo por las barreras objetivas que el mantenimiento de esas estructuras tradicionales suponían para la penetración del capital. Las mejoras, en el caso hipotético de producirse, quedaban a la iniciativa del colono. Ya hemos visto, también sus limitaciones, pero el decreto de 8 de junio de 1813 vino a hacerlas mucho más infranqueables. Dado que lo colocaban a merced del propietario, sería «el extremo de la estupidez exigir del colono capitales y trabajo productivo, conocimiento de la industria agrícola» (36).

La intención obvia de los inversores sería la de maximalizar la renta (interés) de sus nuevos títulos (ahora de propiedad), por consiguiente, tampoco cabía esperar en esto cambio alguno respecto de las condiciones de cesión que practicaban las comunidades regulares (37); quizá y a medio plazo era de prever, según hemos visto, su endurecimiento a costa de incrementar de manera absoluta la cuantía del plustrabajo obtenido del colono (38). Se mantendrían los ciclos cortos, sin garantía alguna de recuperación de las posibles mejoras, la renta seguiría oprimiendo el excedente campesino, disminuido con «medios diezmos» y contribuciones. Si no cabía esperar un incremento substancial en la cuantía de las rentas hasta tanto durase la crisis de los precios, el peligro de desahucio aparecía ahora

⁽³⁶⁾ Vid. nota 22.

⁽³⁷⁾ La creciente involucración en el mercado de las comunidades regulares las llevó a incrementar el peso de la renta, alentadas por el alza de los precios agrícolas de finales del XVIII. Esta tendencia no cambió sensiblemente a pesar de la depresión de los precios de comienzos del XIX. En esa medida, los nuevos propietarios sustituyeron a los antiguos en la percepción de unas rentas ya de por si altas.

⁽³⁸⁾ Los precios protegidos, cuyo temprano antecedente fue —como vimos—el decreto de 5 de agosto de 1820, y los bajos salarios, ocasionados por la abundancia de mano de obra y la falta de otras expectativas de trabajo, permitieron la alta tasa de explotación absoluta a que fue sometido el colono-parcelario andaluz. Del mismo modo, dificultaron no sólo el acceso a la propiedad de la tierra o la reducción de la renta, sino también la proletarización campesina y el proceso de concentración de las explotaciones, bases sobre las que en otros países se había generado un proceso firme de crecimiento agrario.

más cercano y definido. Tales condiciones hacían presagiar pocos avances en la capitalización de las relaciones de producción agrarias, escasos avances en la difusión y utilización de nuevas técnicas. La pervivencia de las estructuras y modos arcaicos de explotación en el campo, el estancamiento agrario en definitiva, se perfilaba como la consecuencia inevitable.

De la Desamortización se derivó, pues, la continuidad de la estructura agraria preexistente, tanto desde el punto de vista de los cultivos, de las mejoras, de los regímenes de tenencia como de la estructura de las explotaciones. No fue estrictamente una medida de transformación agraria más que en el cambio jurídico y nominal de la propiedad. En lo que a Andalucía concierne, supuso únicamente un cambio de manos de la tierra, la sustitución de los antiguos propietarios por otros nuevos, igualmente desligados de ella.

No obstante, logró objetivos ciertamente beneficiosos para quienes la concibieron; calmó de alguna manera la «sed de tierras» y dió una vía de salida a la contradicción principal, la que enfrentaba el capital acumulado con la propiedad feudal de la tierra. Las posesiones del clero regular constituyeron prácticamente el único modo de reproducir en la Agricultura los excedentes habidos durante la segunda mitad del siglo XVIII en el tráfico comercial y en el alza de las rentas agrarias. El cambio en el régimen jurídico, la desaparición del régimen de amortización, completó la operación. De la Desamortización no cabía esperar el crecimiento agrario que la situación del país demandaba; pero, en la medida en que un conjunto de tierras podrían ser mercantilizadas, contribuiría a tal fin, bien que a largo plazo y con el necesario concurso de otras circunstancias.

Había sido concebida dentro de un programa de crecimiento agrario conservador, que no pretendía realizar cambios importantes en las relaciones de producción, que en realidad buscaba el crecimiento de las rentas, quizá con la esperanza de recuperar los tiempos más felices de mediados del siglo anterior. Con tales planteamientos sólo podía beneficiar a los sectores agrarios tradicionales que ha-

bían impuesto ese programa, bien a la burguesía mercantil, sellando con ello el pacto por una Revolución sin revoluciones, por una Reforma Agraria sin reparto de tieras. El triunfo de los sectores más conservadores en el seno de las alianzas «revolucionarias» impuso, pues, a la Desamortización un sesgo no rupturista, continuista, del que los auténticos sujetos del crecimiento agrario no podrían salir beneficiados.

La oportunidad de su realización encontró en la Deuda del Estado su mejor soporte. Almacén de rentas excedentarias en momentos de auge, no sólo demandaba su revitalización, sino que de ello dependía en buena medida el éxito de la reforma hacendística y financiera. A la suerte de esta última iba, además, estrechamente unido el éxito de los planes y programas que definían en ese sentido conservador los necesarios cambios revolucionarios. No hubo, pues, contradicción: los acreedores del Estado eran destacados miembros de aquellos sectores y clases sociales que habían participado decisivamente en dicha definición de los cambios. Bastaba con situar a la Deuda Pública como el medio exclusivo de acceso a las nuevas propiedades.

Los resultados del proceso desamortizador no pueden achacarse tampoco a la crisis financiera del Estado, que forzó al Crédito Público a «devolver con lo que tenía» el dinero depositado en la Deuda. Existieron propuestas alternativas para solventar los problemas financieros del Estado y hubo distintas maneras de concebir la Desamortización. De la voluntad política de legisladores y políticos y de la presión de los futuros beneficiarios dependió, pues, que se llevase a cabo de esa manera y no de otra. Alternativas a la Desamortización y, en general, al resto de las medidas de carácter agrario, existieron; dispersas pero coherntes, formuladas por eminentes diputados y políticos del ala más radical del propio liberalismo. Desde Moreno Guerra a Romero Alpuente, desde Díez al más interesante de ellos, don Diego González Alonso.

RESUMEN

La Desamortización del Trienio Liberal en Andalucía no significó un avance substancial en el desarrollo de unas relaciones de producción capitalistas en el campo. En tanto que reducida a meras transferencias de propiedad, produjo únicamente un cambio en la titularidad de las explotaciones y, al mismo tiempo, la fragmentación de las unidades de renta que constituían las entidades monacales y conventuales. El absentismo fue el principal resultado, dado que al establecer la Deuda Pública como medio exclusivo de pago, benefició básicamente a los acreedores del Estado, no precisamente los más dedicados a las faenas del campo. La Desamortización no constituyó, estrictamente hablando, una vía de transformación económica, sólo jurídica, que a la larga contribuyó al estancamiento agrario propio de Andalucía. Era el lógico resultado del flujo de recursos; depositados en la deuda, hacia los bienes inmobiliarios buscando más la renta que la productividad.

RÉSUMÉ

Le Désamortissement du Triennat Libéral en Andalousie n'a pas déterminé un progrès notable dans le développement de relations capitalistes de production à la campagne. Du fait qu'il en est resté à de purs transferts de propriété, il n'a rien fait d'autre que changer le nom des titulaires des exploitations, tout en provoquant en même temps la fragmentation des unités de rente que constituaient les monastères et les couvents. L'absentéisme en a été le principal résultat, étant donné qu'en décrétant que la Dette Publique serait le seul et unique moyen de paiement, il a essentiellement avantagé les créanciers de l'Etat, qui n'étaient pas précisément ceux qui se consacraient le plus aux travaux des champs. Le Désamortissement n'a pas été à proprement parler une voie de transformation économique. Il s'est contenté de donner lieu à une transformation d'ordre seulement juridique, qui, à la longue, a contribué à la stagnation agraire propre de Andalousie. Il était la conséquence logique de l'afflux des fonds déposés dans la Dette Publique vers les biens immobiliers, en quête de rente plus que de productivité.

SUMMARY

The Disentailment of the Liberal Triennium in Andalucia did not mean a substantial advance in the development of some relations of capitalist productions in the country. In so much as reduced to mere transferences of property, it only produced a change of title of farms, and at the same time, the fragmentation of units of rent which constituted the monachal and conventual entities. Absenteeism was the main result, given that on establishing the Public Debt as the exclusive means of payment, it benefited basically the creditors of State, not precisely those most dedicated to working on the land. The Disentailment did not constitute, strictly speaking, a way of economic transformation, only juridical, which at length contributed to the agrarian stagnation characteristic of Andalucia. It was the logical result of the flow of resources; deposited in the public debt, towards real estate properties seeking rent more than productivity.